



*Presidencia de la Nación*  
*Comité Federal de Radiodifusión*

0576

BUENOS AIRES, 20 MAY 2005

VISTO el Expediente N° 1672-COMFER/83, y

CONSIDERANDO:

Que la mediante Resolución N° 0619-COMFER/83, se le concedió una autorización a la MUNICIPALIDAD de SANTA SYLVINA, provincia de CHACO, para instalar una repetidora de la televisión LT81 TV Canal 9, de la ciudad de Resistencia la que deberá operar en el canal 31, categoría B.

Que en estos actuados obra nota al Sr. Intendente de la precitada Municipalidad en la que se deja constancia de haberse comprobado que no ha sido agregada la documentación técnica conforme lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N°0619-COMFER/83, que se encuentra emitiendo sin la correspondiente autorización operando inclusive por un canal (4) distinto al reservado (31) y produciendo interferencias a otro radiodifusor.

Que por lo precedentemente expuesto, se lo intima al cese de las emisiones en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de revocarse la autorización concedida y declarar la pertinente clandestinidad.

D.G.A.L. y N.	
RUB.	COD.
NS	
NS	
NS	
NS	



Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

0576

Que asimismo se le otorga un plazo de cinco (5) días a fin de que efectúe el descargo respectivo aportando las pruebas que hagan a su derecho.

Que dado a que no se produjo presentación alguna es que se requiere una inspección a la repetidora del Servicio de Televisión LT81 TV Canal 9, en la localidad y provincia mencionada, a fin de determinar si la misma se encuentra emitiendo.

Que funcionarios de este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION se constituyeron en el domicilio de la Municipalidad en cuestión, dejando constancia en el acta respectiva que *"...no se encuentran emitiendo la señal de la estación repetidora de televisión LT81 TV Canal 9...que dicha señal sale al aire por la cooperativa Telefónica Integral de Obras y Provisión de Servicios públicos Santa Sylvina Ltda..."*.

Que similar diligencia se llevó a cabo en el domicilio de la citada Cooperativa, dejándose constancia que *"... dicha telefónica no emite la señal de la estación repetidora..."*.

Que ante la situación descripta es que esta Asesoría Jurídica formuló el correspondiente cargo por presunta infracción al artículo 9 de la Ley N° 22.285, bajo apercibimiento de declararse la caducidad del acto administrativo (artículo 21 de la Ley N° 19.549), en virtud del

D.G.A.L. y N.	
RUB.	COD.
<i>[Handwritten]</i>	
<i>[Handwritten]</i>	
<i>[Handwritten]</i>	
<i>[Handwritten]</i>	



*Presidencia de la Nación*  
*Comité Federal de Radiodifusión*

0576

cual se le confirió la pertinente autorización (Resolución N° 0619-COMFER/83).

Que habiendo sido debidamente notificada y vencido ampliamente el plazo, la autorizada no se presenta para la producción del descargo, lo que debe interpretarse como un abandono del ejercicio de su derecho de defensa en esta instancia, no encontrándose en estas actuaciones elementos de convicción que permitan eximir o atenuar su responsabilidad por haber infringido la norma mencionada, la cual ha quedado acreditada de manera ilevantable.

Que el artículo 9 de la Ley N° 22.285 establece que *“los titulares de los servicios de radiodifusión deberán asegurar la regularidad de las transmisiones...”*

Que asimismo el artículo 21 de la Ley N° 19.549 establece que: *“la Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto”*

Que de la documentación agregada a los presentes actuados, se deriva que este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION ha dado cumplimiento al procedimiento establecido legalmente para la

D.G.A.L. y N.	
RUP.	COD.
<i>[Firma]</i>	
<i>[Firma]</i>	
<i>[Firma]</i>	



*Presidencia de la Nación*  
*Comité Federal de Radiodifusión*

tramitación de sumarios, especialmente en cuanto a que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa de la imputada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131, del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad del acto administrativo en virtud del cual se otorgó la autorización a la Municipalidad de SANTA SYLVINA, provincia de CHACO, para instalar una repetidora de la televisora LT81 TV CANAL 9, de la ciudad de Resistencia, concedida mediante Resolución N° 0619-COMFER/83.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y cumplido. ARCHIVASE (PERMANENTE).

D.G.A.L. y N.	
R.M.B.	COR.
<i>[Handwritten initials]</i>	
<i>[Handwritten initials]</i>	

*[Handwritten signature]*  
LIC. JULIO D. BARBARO  
INTERVENTOR  
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

0576

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_ -COMFER/05  
EXPEDIENTE N° 1672-COMFER/83